

IEPC

INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C H I A P A S



GUÍA PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO PARITARIO DE CANDIDATURAS

Proceso Electoral Local Ordinario 2021



Con base en:

- ✓ **Lineamientos en materia de paridad de género**, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021, **en cumplimiento a la Resolución TEECH/RAP/012/2021.**

[Acuerdo IEPC/CG/A-49/2021](#)

- ✓ **Reglamento para el registro de candidaturas**, para los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso extraordinario 2021.

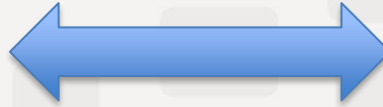
[Acuerdo IEPC/CG/A-50/2021](#)



Vertical

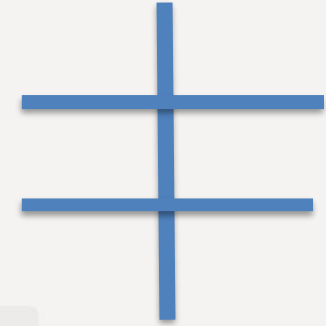
- Implica la postulación de candidaturas para los órganos de elección popular en las diputaciones y ayuntamientos **de manera alternada entre hombres y mujeres al interior de cada fórmula o planilla.**

Paridad de género



Horizontal

- Garantiza que del total de candidaturas a diputaciones locales y miembros de ayuntamiento que se postulen, por lo menos **50%** sean encabezadas por mujeres y el resto por hombres.



Transversal

- Implica que las candidaturas encabezadas por **mujeres no se asignen** a los distritos o municipios que en el proceso electoral anterior resultaron de **baja rentabilidad** para un partido político, coalición o candidatura común.



PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS



RESOLUCIÓN DEL TEECH

Con fecha 04 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del expediente TEECH/RAP/012/2021, al resolver el Recurso de Apelación, declaró fundado el agravio, **ordenando al Consejo General del IEPC, modificar los Lineamientos en Materia de Paridad de Género, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2021**, aprobados mediante **Acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/084/2020**, única y exclusivamente en cuanto lo relativo a la porción normativa del artículo 25, numeral 3 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para que se aplique el artículo 38, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración municipal del Estado de Chiapas; así como para realizar lo conducente para atender las modificación que por su naturaleza surjan de ese artículo en mención.



GRUPOS POBLACIONALES

Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Grupo Poblacional I:
Municipios menores de
15,000
habitantes.**

- 1 Presidencia
- 1 Sindicatura
- 3 Regidurías Propietarias
- 3 Suplentes generales de MR.

*** 2 regidores de RP**

**Grupo Poblacional II:
Municipios mayores de
15,000 y menores de 100,000
Habitantes.**

- 1 Presidencia
- 1 Sindicatura
- 5 Regidurías Propietarias
- 3 Suplentes generales de MR.

- 2 regidores de RP**
- 3 regidores de RP a partir de 15,500**



GRUPOS POBLACIONALES

Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Grupo Poblacional III:
Municipios mayores a
100,000 habitantes.**

ANEXO 4

- 1 Presidencia
- 1 Sindicatura
- 6 Regidurías Propietarias
- 4 Suplentes generales de MR.

- **3 regidores de RP**



Para garantizar la paridad:

Cada uno de los municipios será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que el **Código** y la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas determinen**; las planillas deberán garantizar la paridad en sus tres dimensiones: **horizontal, vertical y transversal**.



EL DERECHO A LA INCLUSIÓN, Y NO DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Tomando en cuenta que el **principio de igualdad** contenido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **prohíbe los tratos arbitrarios y prohíbe la discriminación, garantizando así la igualdad sin distinción alguna**, es importante considerar que ese principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva; esto es, la igualdad de trato y de oportunidades para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no se ejerza algún tipo de discriminación, se incluyeron en los lineamientos de Paridad **ACCIONES AFIRMATIVAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO.**



De esa manera para la postulación y registro de candidaturas resulta necesario señalar que la **autoadscripción como** elemento esencial de identidad para que el registro de una candidatura sea computada en espacios destinados a un género específico, lo cual no se traduce en una afectación al principio de paridad de género, pues el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el reconocimiento a la identidad de género, a partir de la manera en que cada persona se autopercibe.



En cuanto al género de las candidaturas:

Las candidaturas serán contabilizadas conforme al género al que cada una se auto adscribió.

En caso de que se postulen **personas trans**, la **candidatura corresponderá al género al que se identifiquen** y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político.



En el caso de que se postulen **personas no binarias**, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas **no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad**, pudiendo los partidos políticos, coaliciones, y en su caso candidaturas comunes, postular **hasta 3 candidaturas** no binarias para la elección de Miembros de Ayuntamientos.

El Instituto podrá llevar a cabo las acciones que considere idóneas para verificar la acreditación de la autoadscripción de género.



Planilla MR

Ejemplo:

Grupo poblacional I

42 Municipios menores de 15,000 habitantes.

No.	Cargo	Género	
		Mujer	Hombre
01	Presidencia	Mujer	Hombre
02	Sindicatura	Hombre	Mujer
03	1ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
04	2ª Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
05	3ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
06	Suplente General de MR	Hombre	Mujer
07	Suplente General de MR	Mujer	Hombre
08	Suplente General de MR	Hombre	Mujer
Total		4 H / 4 M	4 H / 4 M



Planilla MR

Ejemplo:

Grupo poblacional I

42 Municipios menores de 15,000 habitantes.

**POSTULACIÓN DE
1 CANDIDATURA NO BINARIA**

No.	Cargo	Género	
		Mujer	Hombre
01	Presidencia	Mujer	Hombre
02	Sindicatura	Hombre	Mujer
03	1ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
04	2ª Regiduría Propietaria	NO BINARIO	Mujer
05	3ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
06	Suplente General de MR	Hombre	Mujer
07	Suplente General de MR	Mujer	Hombre
08	Suplente General de MR	Hombre	Mujer
Total		3 H / 4 M 1 NB	4 H / 4 M



Planilla MR

Ejemplo:

Grupo poblacional II

71 Municipios mayores de 15,000 e iguales o menores a 100,000 habitantes.

No.	Cargo	Género	
		Mujer	Hombre
01	Presidencia	Mujer	Hombre
02	Sindicatura Propietaria	Hombre	Mujer
03	1ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
04	2ª Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
05	3ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
06	4ª Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
07	5ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
08	Suplente General de MR	Hombre	Mujer
09	Suplente General de MR	Mujer	Hombre
10	Suplente General de MR	Hombre	Mujer
Total		5 H / 5 M	5 H / 5 M



Planilla MR

Ejemplo:

Grupo Poblacional II

71 Municipios mayores de 15,000 e iguales o menores a 100,000 habitantes.

EN CASO DE POSTULACIONES NO BINARIAS PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL SIGUIENTE CARGO DEBERÁ CORRESPONDER A UNA MUJER PARA CUMPLIR CON LA PARIDAD

No.	Cargo	Género	
01	Presidencia	NO BINARIO	NO BINARIO
02	Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
03	1ª Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
04	2ª Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
05	3ª Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
06	4ª Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
07	5ª Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
08	Suplente General de MR	Mujer	Mujer
09	Suplente General de MR	Hombre	Hombre
10	Suplente General de MR	Mujer	Mujer
Total		4 H / 5 M 1 NB	4 H / 5 M 1 NB

Planilla MR



Ejemplo:

Grupo Poblacional III

10 Municipios mayores de 100,000 habitantes

No	Cargo	Género	
01	Presidencia	Mujer	Hombre
02	Sindicatura Propietaria	Hombre	Mujer
03	1ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
04	2ª Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
05	3ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
06	4ª Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
07	5ª Regiduría Propietaria	Mujer	Hombre
08	6ª Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
09	1ª Regiduría Suplente	Mujer	Hombre
10	2ª Regiduría Suplente	Hombre	Mujer
11	3ª Regiduría Suplente	Mujer	Hombre
12	4ª Regiduría Suplente	Hombre	Mujer
Total		6 H / 6 M	6 H / 6 M



Para garantizar la paridad horizontal:

Si un **postulante** registra candidaturas a presidencias municipales en “X” número de municipios, el 50% de estos deberán estar encabezados por un género; en el caso de las diputaciones por mayoría relativa, la mitad de los distritos deben ser encabezados de manera igualitaria por hombres y mujeres.

En caso de presentarse números impares, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

Si el Partido Político o coalición, registra candidaturas por el total de municipios del Estado con régimen de partidos políticos (123 municipios), deberá hacerlo de la forma siguiente:

Candidatura a Presidencia	Encabezado por:
62 ayuntamientos	Mujer
61 ayuntamientos	Hombre

Tratándose de candidaturas **no binarias**, éstas no incidirán en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes.



Paridad horizontal y candidaturas no binarias

Tratándose de candidaturas no binarias, éstas no incidirán en el conteo para verificar la paridad de género en ninguna de sus vertientes.

Si el Partido Político o coalición, registra candidaturas por el total de municipios del Estado con régimen de partidos políticos (123 municipios), incluyendo candidaturas **NO BINARIAS** deberá hacerlo de la forma siguiente:

Candidatura a Presidencia	Encabezado por:
60 ayuntamientos	Mujer
60 ayuntamientos	Hombre

**CANDIDATURAS
NO BINARIAS
3**



En el caso de las coaliciones, cada partido coaligado deberá postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, en caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

Ejemplo:
Coalición parcial
100 Municipios

Coalición X			
Partido	Ayuntamientos que encabeza	Sexo	Sexo
Partido A	34	17H	17M
Partido B	33	16H	17M
Partido C	33	16H	17M
Total	100 municipios	49 H	51 M

En caso de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, la mayoría deberá corresponder a las mujeres.

Artículo 25 numeral 1, fracción III de la Código.



Para las **sustituciones** de candidaturas de ambas planillas (Mayoría Relativa y Representación Proporcional) debe cumplirse con los principios de paridad y alternancia. En ese sentido, **la persona que sustituya deberá ser del mismo género que la persona a sustituir** y que correspondía a la planilla original.



PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES (Principio de Mayoría Relativa)



Para garantizar la paridad vertical:

Se hará a través de la postulación de **fórmulas** compuestas por un propietario y un suplente del mismo género.

Con excepción de cuando la fórmula sea encabezada por hombre, la suplencia podrá ser otorgada a una mujer.

FÓRMULA: Postulante X (Partido Político, coalición candidatura común o independiente)		
Distrito X		
Tipo de candidatura	Sexo	
Propietaria (o)	M	H
Suplente	M	M/H



Para garantizar la paridad horizontal:

Si el Partido Político registra de forma individual en el total de distritos electorales uninominales locales: deberá postular doce fórmulas de mujeres y el restante a fórmulas de hombres.

En caso de contender por algunos distritos, el número de estos deberá estar encabezado por el mismo número de hombres que de mujeres

CANDIDATURAS

NO BINARIAS

3

En caso de un número impar de distritos la mayoría de candidaturas corresponderá a mujeres.



Si se trata de una **coalición** total: cada partido coaligado deberá postular de forma paritaria las candidaturas que le correspondan al interior de su asociación y en caso, de que el número de candidaturas que encabece el partido coaligado sea impar, la mayoría deberá corresponder a mujeres.

Ejemplo: coalición parcial en 20 distritos

Coalición X: 20 distritos			
Partido	Distritos en los que encabeza	Género	Género
Partido A	10	5 H	5 M
Partido B	5	2H	3M
Partido C	5	2H	3M
Total	20 distritos	9 H	11 M



Si el Partido Político registra de forma individual pero sólo un porcentaje del total de candidaturas: deberá postular el cincuenta por ciento mujeres y el cincuenta por ciento hombres.

En caso que el número de candidaturas a postular sea impar, deberá existir al menos una fórmula más de mujeres en relación a las fórmulas de hombres.



CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



1. Cada partido político deberá registrar una lista de **dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes** para la única circunscripción estatal.
2. La lista se conformará de la siguiente forma: números nones invariablemente deberán integrarse por mujeres y número pares, por hombres.
3. **Todas las fórmulas estarán compuestas por propietario y suplente del mismo género, con excepción de aquellas fórmulas donde el propietario sea hombre, la suplencia podrá ser mujer, pero de ninguna manera de forma inversa.**
4. Las candidaturas independientes **no podrán participar** por el principio de representación proporcional en la elección de diputaciones.
5. Dentro de la lista única se deberán incluir 5 candidaturas indígenas, debiendo una de ellas ocupar uno de los 3 primeros lugares.



6. En caso de sustituciones de candidatas o candidatos a diputaciones de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, el partido político, coalición o candidatura común, deberá considerar el principio de paridad, y en su caso, el de alternancia, de tal manera que las mismas sólo procederán cuando sean del mismo género de los miembros de la fórmula original.



REELECCIÓN Y CUOTAS



REELECCIÓN

Los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que soliciten el registro de candidaturas con **elección consecutiva o reelección**, deberán respetar y garantizar en todo momento el principio de paridad de género, en términos del Código y de los Lineamientos de Paridad, por lo que tendrán la obligación de ponderar el principio de paridad sobre el de reelección.

JÓVENES

La postulación y registro de candidaturas jóvenes deberán garantizar la postulación paritaria y atender lo dispuesto en los Lineamientos de Paridad.



CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN DIPUTACIONES

Los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes deberán registrar a candidatos y candidatas indígenas en al menos el 50% de los distritos electorales determinados como indígenas debiendo garantizar la paridad de género, en caso de que el resultado del porcentaje contenga fracciones, se redondeará el número entero siguiente que corresponda, como se ejemplifica a continuación.

Forma de postulación	Distritos o fórmulas postulados	distritos considerados indígenas	Cuota (50%)	Paridad de género
Partido político X	24	9	5	3 mujeres 2 hombres



CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN DIPUTACIONES

Cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postulen y/o registren candidaturas en solo un porcentaje del total de distritos de mayoría relativa, deberá advertirse el número de postulaciones en distritos determinados como indígenas por el INE a fin de garantizar la postulación de al menos el 50% más uno de ciudadanos indígenas, como se ejemplifica a continuación:

Forma de postulación	Postulación en distritos considerados indígenas	Cuota (50% más 1)	Paridad de género
Coalición parcial	3	2	1 H 1 M
Partido político	3	2	1 H 1 M
Candidatura común	3	2	1 H 1 M



CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS

Cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postulen candidaturas en la totalidad de ayuntamientos, deberán postular y registrar candidaturas de personas indígenas al cargo de presidencia municipal en al menos **el 50% (22)** de los municipios que conforme el presente Reglamento se determinan como indígenas **(43)**, debiéndose garantizar la paridad de género.



CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS

Cuando los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes postulen y/o registren candidaturas en solo un porcentaje de la totalidad de municipios, deberá advertirse cuántas de esas postulaciones pertenecen a municipios indígenas de conformidad con el **anexo 3**, a fin de garantizar la postulación y registro de al menos el cincuenta por ciento más uno de cargos a la presidencia municipal para personas indígenas, debiéndose garantizar la paridad de género, como se ejemplifica a continuación:

Forma de postulación	Municipios postulados	Postulación en municipios considerados indígenas	Cuota (50% más 1)	Paridad de género
Coalición parcial	61	24	13	7 mujeres 6 Hombres
Partido político	32	10	6	3 mujeres 3 Hombres
Candidatura común	30	8	5	3 mujeres 2 Hombres



CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS

Adicionalmente, **en el 75% (33)** de los municipios catalogados como indígenas en el presente Reglamento, los Partidos Políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán garantizar la cuota indígena vertical consistente en postular cargos al interior de la planilla y/o listas de postulación para ayuntamientos, en favor de personas indígenas, tomando como base el número de cargos a postular de acuerdo a lo previsto en el código, el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Municipal previo al Decreto 235 y los Lineamientos de paridad, de conformidad con el porcentaje de población de cada municipio. Si al realizar la operación aritmética, resultan números no enteros, se redondearán del .4 hacia abajo al número inmediato inferior y del .5 en adelante al número inmediato superior



CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS EN AYUNTAMIENTOS

- a) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de noventa por ciento en adelante, deberán postular el 90 % de los cargos.
 - b) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de ochenta por ciento hasta 89.99%, deberán postular el 80 % de los cargos.
 - c) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de setenta por ciento hasta 79.99%, deberán postular el 70 % de los cargos.
 - d) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de sesenta por ciento hasta 69.99%, deberán postular el 60 % de los cargos.
 - e) En aquellos municipios en los que la población indígena sea de cincuenta por ciento hasta 59.99%, deberán postular el 50 % de los cargos.
5. El número de cargos a que asciende cada uno de dichos porcentajes, se precisa en el [anexo 3](#), del Reglamento para el registro de candidaturas



Contacto:

Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

asociaciones_politicas@iepc-chiapas.org.mx
(961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26
400 23;
Extensión: 2020, 1503

Unidad Técnica de Género y No Discriminación

unidad.genero@iepc-chiapas.org.mx
(961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22;26
400 23 Extensión: 1121